

RESUMEN REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DANA EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024.

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Tiene por objeto la adopción de medidas urgentes para el impulso del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Salvo lo dispuesto en el título IV y en el título VIII, las medidas de esta norma serán de aplicación exclusivamente a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA, en los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En el caso de las medidas previstas en el título VI, se aplicarán cuando el lugar de trabajo o el domicilio de la persona trabajadora se encuentre en alguno de los municipios previstos en dicho anexo. No obstante, cuando las consecuencias de los siniestros producidos por la DANA en uno de los municipios de dicho anexo hayan afectado indirectamente a personas físicas, empresas y trabajadores autónomos fuera de aquellos, dichas medidas resultarán de aplicación cualquiera que sea la localidad en que se encuentre el lugar de trabajo o el domicilio de las personas trabajadoras.

TÍTULO II. Medidas en materia energética.

Artículo 2. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad de los consumidores.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, todos aquellos puntos de suministro podrán, en cualquier momento, suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente

Artículo 3. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural para todos los consumidores y, especialmente, los grandes consumidores de este combustible.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, los titulares de puntos de suministro de gas natural podrán solicitar a su comercializador modificaciones de caudal contratado o escalón de peaje.

Artículos 4 y 5. Suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica y gas natural.

Se prevé la suspensión temporal del contrato de suministro de gas natural y de acceso de terceros a la red, cuyo suministro haya sido interrumpido por razón de la DANA, sin coste alguno para el consumidor.

Se favorece la resolución o la suspensión temporal del suministro de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2025 a petición del consumidor, así como la reactivación una vez se pueda recuperar el suministro de gas natural en condiciones de seguridad para las personas e instalaciones afectadas.

Artículo 6. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual.

Artículo 7. Inversiones para la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución.

Con carácter excepcional, las inversiones destinadas a la reconstrucción de las redes eléctricas de transporte y distribución de energía eléctrica necesarias para dar suministro a los municipios afectados por la DANA, puestas en servicio durante los años 2024 y 2025, no serán computadas en el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico.

Artículo 8. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de gas natural.

Hasta el 31 de diciembre de 2025, los titulares de puntos de suministro de gas natural ubicados en la zona de emergencia afectada por la DANA podrán solicitar a su comercializador el aplazamiento del pago de las facturas giradas al cobro. Se incluye como límite de importe sujeto a este beneficio el correspondiente al volumen de energía igual o inferior a la energía consumida en la misma factura emitida el año anterior e incluyendo todos los conceptos de facturación pueden acogerse a este pago aplazado.

Artículo 9. Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad.

Hasta el 31 diciembre de 2025, los titulares de los puntos de suministro de energía eléctrica ubicados en los municipios afectados podrán solicitar a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el periodo anterior, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

TÍTULO III. Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial.

Capítulo I. Medidas de carácter tributario.

Artículo 10. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.

Se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades

Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 11. Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en los términos municipales afectados, y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 25 por ciento.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales afectados, y estén acogidos al régimen especial simplificado, podrán reducir en un 25 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.

Artículo 12. Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el IRPF correspondiente al ejercicio 2024.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en los términos municipales afectados y que hubieran venido determinando el rendimiento neto en el período impositivo 2024 por el método de estimación objetiva, podrán renunciar a la aplicación del mismo en dicho período impositivo 2024 durante el mes de diciembre de dicho año o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en los términos municipales afectados cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación directa por haber renunciado para el ejercicio 2024 al método de estimación objetiva, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2025 o 2026.

Capítulo II. Medidas de apoyo a las actividades de promoción del comercio internacional

Artículo 13. Devolución de gastos y concesión de ayudas relativas a la participación en actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales consecuencia de la DANA.

Se habilita al ICEX para adoptar las siguientes medidas en relación con las empresas afectadas por la DANA: a) La devolución a las empresas de las cuotas ya pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que no hayan tenido lugar y que hayan sido convocadas por ICEX y b) La concesión y el pago de ayudas a las empresas que fueran a participar en los eventos internacionales organizados a través de las entidades colaboradoras de ICEX.

Capítulo III. Medidas de apoyo a la actividad industrial.

Artículo 14. Moratoria del pago de los préstamos de programas industriales.

Los préstamos otorgados en el marco de los programas de ayudas: a la reindustrialización, la competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, la competitividad del Sector Automoción, la reindustrialización y fortalecimiento de la Competitividad Industrial y las ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera (IDI), aquellas convocatorias que no se financien con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; se beneficiarán de un aplazamiento de los pagos de las cuotas de reembolso con carencia de intereses durante 24 meses desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, sin necesidad de solicitarlo.

Artículo 15. Ampliación del plazo de ejecución de los programas industriales.

Se otorgará, de oficio, una ampliación del plazo para la ejecución de dichos proyectos de 24 meses, que comenzará a computar desde el 28 de octubre de 2024.

Artículo 16. Suspensión de la obligación de destinar los aparatos y equipos subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

Las entidades beneficiarias de ayudas a proyectos industriales de: Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en el ámbito de la industria manufacturera (IDI) y Programa de Modernización de la Máquina Herramienta de las Pequeñas y Medianas Empresas que se hayan visto dañados como consecuencia de la referida emergencia, no tendrán que cumplir con la obligación establecida en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de destinar los bienes subvencionables dañados al fin concreto para el que se concedió la ayuda

Artículo 17. Régimen de aplicación de las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Los consumidores electrointensivos situados en los municipios afectados, quedan eximidos de cumplir con las obligaciones reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos, durante el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Artículo 18. Ampliación de plazos para ejecutar inversiones vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de empresas o entidades beneficiarias de ayudas situadas en las zonas afectadas por la DANA.

Los beneficiarios de ayudas vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, otorgadas por el Ministerio de Industria y Turismo, o por sus organismos o entidades vinculados o dependientes, podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones que sean el objeto de la ayuda hasta agosto de 2026.

Artículo 19. Régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas físicas y jurídicas con establecimientos o bienes ubicados en los municipios afectados, que hayan solicitado alguna de las líneas de ayudas gestionadas por el Ministerio de Industria y Turismo, o

por sus organismos y entidades vinculados o dependientes, exceptuadas las correspondientes al ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán acceder a la condición de beneficiario de ayudas acreditando el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones hasta 18 meses después de la resolución de concesión.

Artículo 20. Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la metrología.

Los certificados expedidos por los organismos designados para efectuar el control metroológico del Estado a fabricantes con establecimiento en municipios afectados, o relativos a instrumentos instalados en dichas zonas, cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, quedarán automáticamente prorrogados hasta el 1 de noviembre de 2025.

Artículo 21. Prórroga de la validez de los certificados expedidos en el ámbito de la seguridad industrial.

Los certificados expedidos con base en los mantenimientos o inspecciones periódicas de la reglamentación de seguridad industrial, en instalaciones ubicadas en municipios afectados, cuyo periodo de vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, quedarán automáticamente prorrogados hasta el 1 de noviembre de 2025.

Artículo 22. Exención de tasas de solicitud referidas a derechos de propiedad industrial.

Las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2025 referidas a derechos de propiedad industrial por solicitantes con residencia o sede social en alguno de los municipios afectados, estarán exentas del pago de las tasas de solicitud.

Título IV. Medidas en materia agraria.

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

Se declaran dentro del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en este título los municipios recogidos en el ámbito territorial previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Las medidas contempladas en los artículos 24, 27 y 28 de este título será además de aplicación a los municipios que figuran en el anexo de este real decreto-ley (municipios de Almería listados).

Artículo 24. Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas.

Se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal, bajo el sistema de ayudas de minimis, destinada a las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad que, teniendo ingresos agrarios en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023, sean titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en el ámbito de aplicación definido conforme al artículo anterior que hayan sufrido daños superiores al 40 % en su producción, plantación, censo ganadero o sistema de protección de cultivos e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. La concesión

de esta ayuda, que no estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El importe de la ayuda ascenderá a una cuantía equivalente al 30 % de la media de unos ingresos agrarios determinados.

La ayuda no superará el límite de 25.000 euros por persona beneficiaria y se le descontará, en su caso, la ayuda abonada en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Artículo 25. Medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas.

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para proceder a través de la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA), a la recuperación de elementos afectos de las explotaciones agrarias afectadas y para proceder a la realización con carácter de emergencia de actuaciones como: Limpieza, desescombro, eliminación de grava y de otros materiales depositados por la DANA, Reposición de tierra, Limpieza de instalaciones que forman parte de la estructura de producción de la explotación agrícola y ganadera, como almacenes o silos, Reparación de bancales, terrazas, muros, cerramientos, vallado perimetral y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión, Limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones, etc.

Artículo 26. Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola afectada.

Se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal, en régimen de concesión directa, para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad propietarios de maquinaria agrícola afectada.

Artículo 27. Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, destinándose las ayudas convocadas exclusivamente a las personas titulares de explotaciones agrarias.

Artículo 28. Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea de financiación cuyas bases reguladoras se establecen en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, para las explotaciones agrarias.

Artículo 29. Consideración de fuerza mayor.

La afectación de los productores primarios por los acontecimientos objeto de este real decreto-ley se considera causa de fuerza mayor a los efectos de dar por cumplidas las obligaciones contenidas en las normas reguladoras de su actividad.

Artículo 30. Medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en las zonas afectadas por la DANA.

Mercados Centrales de Abastecimiento, SA (Mercasa) ejercerá actuaciones de apoyo logístico y de acopio de material, alimentos y donaciones.

TÍTULO V. Medidas en materia de vivienda.

Artículos 31, 32 y 33. Subvención destinada a la adquisición de viviendas por SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo.

A fin de posibilitar el alojamiento de las personas afectadas por la DANA, se aprueba la concesión directa a SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo de una subvención para financiar la adquisición de viviendas para destinarlas al alojamiento, con carácter temporal, de familias afectadas con la pérdida o daño de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA. Las ayudas previstas en esta norma se financiarán en su totalidad por la Administración General del Estado, con cargo a los créditos que por un importe máximo de 25.000.000,00 euros.

Artículo 34. Obligaciones de SEPES y régimen de justificación.

Artículo 35. Destino de las viviendas.

Las viviendas que se adquieran con la ayuda regulada en esta norma deberán destinarse al alojamiento de personas físicas afectadas por la pérdida o daño que imposibilite el disfrute de su vivienda habitual como consecuencia de la DANA.

Artículo 36. Requisitos que han de acreditar los damnificados para acceder a los alojamientos.

Artículo 37. Procedimiento de concesión y pago.

Esta subvención se concede de forma directa.

Artículo 38. Incumplimientos y reintegro de las subvenciones.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en esta norma, se eximirá a su perceptor del abono de interés de demora alguno, en caso de que procediese el reintegro parcial de cantidades por no agotarse, dentro del plazo establecido para la adquisición de las viviendas, la totalidad del importe percibido.

Artículo 39. Medidas en materia de suelo.

Se establecen mecanismos de concertación con las administraciones competentes que posibiliten facilitar y/o agilizar la obtención de suelos finalistas mediante procedimientos extraordinarios y urgentes acordados al efecto.

Artículo 40. Dotación de ayudas para identificar actuaciones prioritarias en los Planes de Acción Local de la Agenda Urbana.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana promoverá la concesión de ayudas directas por importe de diez millones de euros destinadas a las entidades locales afectadas por la DANA, para elaborar, actualizar o ampliar los Planes de Acción Local de la Agenda Urbana que, de conformidad con la metodología de la Agenda Urbana Española, permitan identificar proyectos y actuaciones concretas susceptibles de ser abordadas con carácter prioritario. Entre dichas actuaciones podrá estar la actualización de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico.

TÍTULO VI. Medidas en materia de empleo.

Artículo 41. Protección de la salud.

Se determina que la persona trabajadora tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo al considerar la situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos como riesgo grave e inminente.

Artículo 42. Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario.

Se contemplan los siguientes nuevos permisos con derecho a retribución y no recuperables y con la consideración de tiempo de trabajo efectivo:

- a) Imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia.
- b) Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.
- c) Desaparición de familiares, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.
- d) Fallecimiento de familiares. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.

- e) Atención de deberes de cuidado derivados de la DANA respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio. Esta medida permanecerá en vigor, salvo prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- f) Asimismo, se considerarán justificadas, a todos los efectos, las faltas de puntualidad o las interrupciones de la jornada laboral que se deriven de las causas anteriores.

Cualquier medida desfavorable para la persona trabajadora derivada del ejercicio de los derechos de ausencia será calificada como nula.

Se contempla una mejora de los derechos de conciliación cuando para atender necesidades diferentes de las previstas. Estas mejoras permanecerán en vigor, salvo prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Características de las medidas:

- a) La persona trabajadora tiene derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado por circunstancias excepcionales relacionadas con la DANA.
- b) Corresponde a la persona trabajadora concretar tanto su alcance como su contenido, siempre y cuando la medida esté justificada, sea razonable y proporcionada.
- c) Empresa y persona trabajadora deberán negociar de buena fe.
- d) La adaptación o modificación puede consistir en: cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado.

Se mejora de la reducción por cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida prevista en el art. 37.6 ET, pudiendo alcanzar el 100% de la jornada. Asimismo, se suspende la obligación de que el familiar que requiera de atención no desarrolle una actividad retribuida.

Artículo 43. Obligatoriedad del trabajo a distancia.

Se prima el trabajo distancia frente a cualquier otra medida de ajuste.

La imposibilidad de desarrollo de la actividad laboral en la modalidad de trabajo a distancia como consecuencia de la naturaleza de la prestación, por la carencia de equipamiento suministrado por la empresa a la persona trabajadora o la ausencia de cobertura o acceso a la red, dará lugar al derecho a un permiso retribuido por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral.

Artículo 44. Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor.

Se declara como fuerza mayor las suspensiones o reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA.

En estos casos, las personas trabajadoras afectadas por la suspensión o reducción se beneficiarán de los siguientes derechos: El acceso a esta prestación no implicará el consumo de las cotizaciones previamente efectuadas a ningún efecto y el derecho al reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

Artículo 45. Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

Procederá la suspensión total o parcial del contrato de trabajo o la reducción de la jornada cuando no sea posible cumplir con las obligaciones del mismo a consecuencia de la DANA. La persona trabajadora empleada del hogar tendrá derecho a acceder a la prestación contributiva por desempleo: sin consumo de las cotizaciones previamente efectuadas a ningún efecto y aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

Artículo 46. Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo.

Las empresas beneficiarias de ayudas directas con ocasión de la DANA no podrán despedir por fuerza mayor ni por causas ETOP. Si lo hiciera, el despido será nulo.

Los efectos de la DANA no son suficientes para no realizar el llamamiento previsto del personal fijo-discontinuo ni para la finalización del periodo de actividad. Ello, obviamente, supondrá que este personal tendrá derecho a los permisos, reducciones, modificaciones de jornada o a estar incluidos en los ERTes solicitados por la dirección empresarial.

Artículo 47. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

Se suspende la duración y los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Artículo 48. Normas especiales en materia de desempleo.

La cuantía de la prestación por desempleo se determinará aplicando a la base reguladora el porcentaje del 70%, durante toda la vigencia de la medida.

Derecho de opción entre la prestación por desempleo percibida con anterioridad y la derivada de ERTE.

Derecho a seguir percibiendo IT o prestación por nacimiento y cuidado del menor hasta que se extingan dichas situaciones, pasando entonces a la situación legal de desempleo a efectos de solicitar la prestación contributiva.

La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior inmediatamente anterior a

la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación suspendida o afectada por la reducción de jornada como consecuencia de los daños producidos por la DANA.

Derecho a la compatibilidad de la prestación por desempleo por ERTE y trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, previa deducción en su importe de la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 49. Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA.

Se prevé un plan de empleo de 50 millones de euros para contratar a personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

TÍTULO VII. Medidas en materia de seguridad social.

Artículo 50. Consideración excepcional como extraordinarias de ciertas pensiones reconocidas al amparo del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Se considera a las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente o inutilidad, viudedad, orfandad o en favor de los progenitores cuyo hecho causante sea consecuencia de los siniestros producidos por la DANA, como ocasionadas en acto de servicio a los exclusivos efectos de que el cálculo de su cuantía se realice conforme a lo previsto legalmente para las pensiones extraordinarias.

Artículo 51. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones.

Para facilitar que los afectados puedan atender necesidades sobrevenidas de liquidez, se prevé que los partícipes de planes de pensiones puedan, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en una serie de supuestos excepcionales, durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Artículo 52. Incremento extraordinario adicional del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital.

Sin perjuicio del incremento extraordinario del 15 % en la prestación del ingreso mínimo vital establecido en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, se reconocerá un incremento adicional del 30 % del Complemento de Ayuda a la Infancia, en el marco del Ingreso Mínimo Vital, respecto de las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambas incluidas.

Artículo 53. Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas en el ámbito de la Seguridad Social.

Se establece una moratoria en la reclamación de prestaciones indebidamente percibidas por los afectados por la DANA, durante el plazo de 180 días a partir del día de la entrada en vigor de este real decreto-ley. Durante el mismo periodo, tampoco se iniciarán los trámites para la compensación directa mediante descuento sobre la cuantía de la prestación de ingreso mínimo vital, o se suspenderán dichos trámites en aquellos supuestos en los que no se hubiese comenzado a practicar ningún descuento.

Artículo 54. Suspensión de los procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas de Seguridad Social.

Artículo 55. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social a ERTE por fuerza mayor.

Se extiende la exención de cotizaciones previstas en el artículo 18 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (100% aportación empresarial), a todos los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor que se declaren en la zona afectada por la DANA.

TÍTULO VIII. Medidas de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Artículo 56. Ayudas directas a las entidades gestoras de servicios de abastecimiento y saneamiento.

Con carácter extraordinario, se establece un sistema de ayudas directas a conceder por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la reparación y adecuación de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, afectadas por la DANA que presten servicio a los municipios afectados.

Se regula un sistema de ayudas directas para las entidades gestoras de servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, destinadas a la reparación y adecuación de las infraestructuras afectadas, dotado inicialmente con 500 millones de euros.

Artículo 57. Exención del canon de control de vertidos recogido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas a los titulares de autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico en los municipios afectados por la DANA.

Se concede a los titulares de las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico en los municipios afectados por la DANA, una reducción del canon de control de vertidos, establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, del 20 % correspondiente al año 2024 y una reducción del 100 por ciento del importe para el año 2025 o hasta que la administración hidráulica determine que se cumplan o han de cumplir las condiciones originales establecidas en las correspondientes autorizaciones de vertido.

Artículo 58. Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones ocasionadas por efectos de la DANA.

Para el periodo impositivo 2025, se concede a los titulares de derechos de uso de agua beneficiarios directos de obras hidráulicas afectadas por la DANA: el 50 % de reducción de la cuota para los titulares de derechos de uso de agua en las que se haya producido una reducción de la dotación superior al 25 % e inferior al 50 %, en el año hidrológico 2024-2025 y el 100 % de reducción de la cuota para los titulares de derechos de uso de agua en las que se haya producido una reducción de la dotación igual o superior al 50 %, en el año hidrológico 2024-2025.

Artículo 59. Medidas de gestión de residuos.

Se aplicará la exención recogida en el artículo 89 La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular a los residuos generados en las zonas afectadas, así como a los residuos de competencia municipal generados mientras dura el proceso de limpieza y recuperación, en tanto no se disponga de infraestructura para su recogida y se depositen en vertedero.

De forma excepcional, se suspende la aplicación de ciertas disposiciones del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; entre ellas la de su Anexo I y el informe preceptivo del organismo de cuenca exigido en el artículo 11.1 e).

Artículo 60. Actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.

En los municipios afectados, y hasta el 31 de diciembre de 2026, se declaran de interés general las actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico

TÍTULO IX. Medidas en el ámbito educativo.

Artículo 61. Ámbito y vigencia de las medidas previstas en materia educativa.

Estas medidas estarán vigentes hasta la finalización del curso académico 2024-2025, y siempre y cuando persistan las circunstancias extraordinarias derivadas de la DANA que motivaron su aprobación.

Artículo 62. Cómputo del calendario escolar en los ciclos formativos y cursos de especialización (Grados D y E) del sistema de formación profesional.

En lo que respecta al alumnado de centros ubicados en los municipios afectados, a efectos del límite de días lectivos en los ciclos formativos de grado básico, medio y superior (grado D), así como cursos de especialización de grado medio y superior (grado E), se considerarán lectivos todos los días en que exista atención al alumnado, ya sea presencial o virtual mientras persistan las circunstancias generadas por la DANA. Asimismo, computarán a cualquier efecto los días de suspensión de clases declarados por los términos municipales donde se ubiquen los centros afectados, o los días de ausencia del o la estudiante residente en los citados municipios por motivos justificados por las consecuencias de la DANA en su entorno.

Artículo 63. Estancia formativa en empresa y módulo de formación en centros de trabajo en los ciclos formativos y cursos de especialización (Grados D y E) del sistema de formación profesional, y cambio de régimen dual.

Las administraciones educativas de las comunidades autónomas en que se ubiquen los municipios afectados podrán aplicar una serie de medidas en aquellos ciclos formativos de grado básico, medio y superior (grado D) y cursos de especialización de grado medio y superior (grado E) en que las circunstancias excepcionales derivadas de la DANA no permitan la realización de los periodos formativos en las empresas u organismos equiparados en los cursos de 1.º y 2.º, por estar estas sitios en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, o por residir el alumnado en los mismos. Por ejemplo, una de las medidas que se señala es la de exceptuar al alumnado del primer curso de ciclos formativos de la obligatoriedad de realizar la parte de estancia en empresas u organismos equiparados del primer curso, quedando acumulado para su realización en un único bloque en el segundo curso en 2025-2026.

Artículo 64. Criterios de evaluación, promoción y titulación en los ciclos formativos y cursos de especialización Grados D y E del sistema de formación profesional.

Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en que se ubiquen los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley, en el ámbito de sus competencias, y los centros de los mismos, en el ejercicio de su autonomía, podrán aplicar una serie de medidas para la evaluación, promoción y titulación en la formación profesional, en los ciclos formativos de grado básico, medio y superior (grado D) y cursos de especialización de grado medio y superior (grado E) como por ejemplo, autorizar la modificación de algunos criterios de evaluación previstos para cada módulo profesional o adaptar los criterios de promoción y titulación.

Artículo 65. Medidas en materia del sistema de formación profesional no incluida en el sistema educativo (Grados A, B y C).

Los centros de formación profesional autorizados para impartición de grados A, B y C ubicados en los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que estuvieran realizando acciones formativas del sistema de formación profesional dirigidas a personas trabajadoras financiadas por subvenciones concedidas por convocatorias de ámbito estatal o autonómico, podrán: solicitar una ampliación del periodo de ejecución de las mismas o concluir un convenio o instrumento jurídico equiparable de colaboración con un centro de formación profesional autorizado para impartir acciones formativas similares que pueda garantizar la continuidad y desarrollo de la formación.

Artículo 66. Medidas en materia de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Música y Danza.

La administración educativa, en el ámbito de sus competencias, podrá aplicar las medidas contenidas en los artículos 62 y 64, también para todas las enseñanzas artísticas profesionales en relación con el cómputo del calendario escolar y los criterios de evaluación, promoción y titulación, con las adaptaciones necesarias a las especificidades de cada enseñanza.

Asimismo, en el caso de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se podrán adaptar las medidas contenidas en el artículo 63 referidas a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, en todo lo que sea de aplicación a estas enseñanzas.

Artículo 67. Medidas en materia de enseñanzas artísticas superiores.

En las enseñanzas superiores de arte dramático, música, danza, diseño, artes plásticas y conservación y restauración de bienes culturales, las administraciones educativas competentes podrán establecer que las prácticas externas se realicen de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad, cuando se den las circunstancias a que se refiere ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de este real decreto-ley.

Artículo 68. Medidas en materia de enseñanzas deportivas.

La administración educativa, en el ámbito de sus competencias, podrá autorizar la reducción excepcional del módulo de formación práctica, al mínimo de horas determinadas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas.

Cuando no sea posible realizar la estancia en organizaciones deportivas o laborales propia de la formación práctica, podrá sustituirse dicha formación por una propuesta de actividades asociadas al

entorno deportivo en el que se estén desarrollando los módulos prácticos de los correspondientes ciclos formativos o cualquier otra de las opciones previstas para los ciclos formativos de formación profesional en el artículo 63.

TÍTULO X. Medidas de apoyo al sector cultural.

Artículo 69. Ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas en el período 2022 a 2024, cuyo rodaje esté previsto en localidades afectadas por la DANA.

Se regula una ampliación de plazos para películas beneficiarias de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, así como de ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto, concedidas entre los años 2022, 2023 y 2024, cuyo rodaje esté previsto en los municipios principalmente afectados.

Adicionalmente, se establece que, en los supuestos en que haya resultado imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa, las productoras beneficiarias realicen la devolución voluntaria de la ayuda recibida sin que se les apliquen los intereses de demora.

Artículo 70. Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en localidades afectadas por la DANA.

Se establece la concesión directa de subvenciones para personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en alguno de los municipios afectados.

Estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento y aquellos vinculados con la reactivación de la actividad realizados por las salas de exhibición cinematográfica desde el 28 de octubre de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025. Los gastos subvencionables se concretarán en la convocatoria.

El importe máximo para la dotación de estas subvenciones será de 300.000 euros y se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A.

Artículo 71. Concesión directa de subvenciones para titulares de librerías afectadas por la DANA.

Se dispone la concesión directa de subvenciones para librerías independientes que sean titulares de establecimientos abiertos al público general ubicados en alguna de las localidades afectadas, y que acrediten daños materiales derivados de la DANA.

El importe máximo para la dotación de estas subvenciones será de 300.000 euros y se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

La cuantía máxima de cada ayuda será de 30.000 euros.

Artículo 72. Concesión directa de subvenciones a entidades culturales para el diagnóstico y apoyo del sector cultural.

Se establece la concesión directa de subvenciones, para la realización de tareas que contribuyan al diagnóstico de la dimensión de los daños producidos, para el apoyo a través de un asesoramiento técnico a las entidades culturales afectadas y para la ayuda, en último término, a la reconstrucción del sector cultural, a las siguientes entidades: a la Fundació pel llibre i la lectura, 50.000 euros, a la Associació Artistes Visuals de València, Alacant i Castelló, 50.000 euros y a la Associació de Professionals de la Il·lustració Valenciana, 50.000 euros.

Artículo 73. Ampliación del plazo de ejecución de las ayudas del Bono Cultural Joven 2023.

Se amplía el plazo de caducidad de las tarjetas prepago del Bono Cultural Joven respecto de las personas beneficiarias que tengan domicilio en alguno de los municipios afectados por la DANA, siempre que el citado plazo de caducidad finalizara entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.

El plazo de caducidad previsto finalizará el 31 de marzo de 2025.

TÍTULO XI. Medidas en materia de transportes.

Artículo 74. Medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras viarias de titularidad de las Administraciones locales.

Se autoriza con carácter excepcional a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a realizar las actuaciones que se estimen más adecuadas para el apoyo a las Administraciones Públicas Locales titulares de infraestructuras viarias para el restablecimiento urgente de las que hayan sido afectadas por la DANA.

Artículo 75. Medidas de apoyo del Instituto Geográfico Nacional y el Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y el Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) pondrán a disposición de los órganos y entidades de la Administración General del Estado, resto de administraciones y órganos de coordinación de emergencias que lo soliciten cualquier información, productos o servicios geoespaciales que haya producido o produzca ad hoc (como vuelos fotogramétricos y LiDAR) para la gestión de esta crisis.

Artículo 76. Ayudas destinadas a paliar daños materiales a personal de servicios esenciales de acuerdo con el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

El régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica será de aplicación para sufragar los daños materiales sufridos en bienes personales como consecuencia directa o indirecta de la DANA a aquel personal de servicios esenciales de acuerdo con el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, que utilizó sus propios medios personales para asistir y atender a su puesto de trabajo, previa acreditación de los daños mediante correspondiente informe pericial.

TÍTULO XII. Medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias.

Capítulo I. Medidas de protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Artículo 77. Medidas excepcionales para otorgar protección a las víctimas de todas las formas de violencia contra las mujeres en municipios afectados por la DANA.

El Ministerio de Igualdad podrá conceder subvenciones por un importe máximo de 500.000 euros destinados a las entidades locales afectadas por la DANA, para financiar actuaciones como el mantenimiento y la reconstrucción de los recursos municipales destinados a la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, a la facilitación del desplazamiento seguro de esas víctimas, a la cobertura de costes de alojamiento temporal o de arrendamiento de inmuebles destinados a garantizar el derecho a un alojamiento seguro, de emergencia o acogida, y a la contratación de equipos de personal especializado, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de prevención y asistencia social integral.

Capítulo II. Medidas de protección de la infancia, adolescencia y juventud.

Artículo 78. Línea integral de subvenciones para financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud.

El Ministerio de Juventud e Infancia podrá conceder subvenciones directas a las entidades locales, diputaciones provinciales y entidades del tercer sector para financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como medidas de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 30 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Capítulo III. Medidas de carácter sanitario y social.

Artículo 79. Medidas de apoyo y cooperación para la atención comunitaria en salud mental.

Se autoriza a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, a adoptar las medidas que se estimen más adecuadas para el apoyo a las Comunidades Autónomas afectadas por la DANA para la atención a los problemas de salud mental de la población de los municipios afectados.

Artículo 80. Subvención para financiar prestaciones básicas de servicios sociales.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá una subvención por importe de 50 millones de euros a los municipios afectados, para financiar actuaciones directas vinculadas con la respuesta a las necesidades inmediatas de los servicios sociales municipales en atención a la población afectada.

Artículo 81. Subvenciones de concesión directa para entidades sociales en el ámbito de la protección social.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá una subvención directa para la protección social de colectivos afectados por la DANA.

Son beneficiarias de las ayudas las siguientes entidades: a) A la Plataforma del Tercer Sector, por importe de 5.000.000 euros, b) Al Consejo General de Trabajo Social, por importe de 700.000 euros.

El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 28 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 82. Subvenciones de concesión directa a las entidades sin ánimo de lucro que gestionen centros y refugios de protección animal.

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concederá, mediante resolución, las siguientes subvenciones directas para la protección animal en los municipios afectados por la DANA.

Las subvenciones se conceden por un importe máximo de 390.000 euros.

Artículo 83. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

En los procedimientos de concesión de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que ya hubieran sido otorgadas antes del 28 de octubre de 2024, y cuya ejecución y/o justificación se encuentre afectada por corresponder al ámbito territorial de aplicación del Acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», aprobado por el Consejo de Ministros del 5 de noviembre de 2024, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Capítulo IV. Medidas en el ámbito de las mutualidades administrativas, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

Artículo 84. Medidas aplicables en el ámbito del régimen especial de las mutualidades administrativas.

Se adoptan medidas para asegurar el acceso a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud al colectivo de las mutualidades, como, por ejemplo, se exceptúa transitoriamente el estampillado presencial de las recetas, y se homologan a la receta de las mutualidades otra documentación que permita justificar la prescripción del tratamiento y que permita la dispensación de los medicamentos por las oficinas de farmacia.

Artículo 85, 86,87. Medidas de concesión de licencias y abono del subsidio por incapacidad temporal en el ámbito de MUFACE. MUGEJU. ISFAS.

Se contemplan medidas encaminadas a garantizar la continuidad del pago del subsidio por incapacidad temporal y por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a quienes ya venían percibiéndolo antes de que tuviera lugar la DANA y continúen su percepción.

Capítulo V. Otras medidas

Artículo 88. Compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

Los operadores proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deberán aplicar a su costa en las facturas de sus consumidores y usuarios finales, directamente sin previa solicitud o comunicación por parte de estos, una compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de sus servicios de comunicaciones electrónicas causada por los efectos de la depresión aislada en niveles altos (DANA), proporcional al tiempo que hubiera durado la interrupción.

Artículo 89. Garantía de acceso a bienes o servicios esenciales en condiciones de equidad.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se establecen limitaciones a los precios establecidos en relación con determinados servicios de primera necesidad ante esta situación, como son los servicios funerarios.

Disposiciones adicionales.

La disposición adicional primera se refiere a la cobertura presupuestaria de las medidas recogidas en el presente real decreto-ley y a la imputación de los gastos asociados a las medidas urgentes para paliar los daños causados por la DANA.

La disposición adicional segunda establece la excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

La disposición adicional tercera dispone la inembargabilidad de las ayudas previstas en la norma, a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La disposición adicional cuarta establece medidas en materia de personal de las Administraciones Públicas afectadas. Para ello, se recoge la posibilidad del diferimiento de los ceses del personal funcionario interino cuyas funciones estén destinadas a la atención de las necesidades derivadas de la emergencia de protección civil y la respuesta ante los daños causados hasta un máximo de veinticuatro meses, así como la ampliación de la duración de los programas de carácter temporal por veinticuatro meses.

La disposición adicional quinta encomienda al Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) E.P.E., a instancias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a elaborar un plan que dé cabida a la reestructuración de la deuda vida que mantengan con dicho organismo público las empresas situadas en el territorio afectado por la DANA que recibieron préstamos y ayudas reembolsables por parte del mismo, con el fin de garantizar su viabilidad futura.

La disposición adicional sexta habilita a personal de la empresa pública «Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC) y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, S.M.E. (en adelante, Correos, SA, S.M.E.) para representar a las personas afectadas para presentar las solicitudes de determinadas ayudas del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

La disposición adicional séptima se refiere a la ejecución por parte de Correos de actuaciones que permitan contribuir a la recuperación y restablecimiento de la normalidad en los municipios afectados por la DANA.

La disposición adicional octava amplía el plazo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para iniciar las actuaciones en los contratos que se sometan a la tramitación de emergencia. En estos casos el plazo de inicio de la ejecución podrá extenderse al plazo de tres meses desde la aprobación del expediente de emergencia.

La disposición adicional novena habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para adaptar el régimen de la subvención concedida a la Federación Española de Municipios y Provincias en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 715/2024, de 23 de julio, a las modificaciones que se introducen en el presente real decreto-ley.

La disposición adicional décima incluye la previsión de tratamiento de los gastos extraordinarios en que incurra la Comunidad Valenciana, como consecuencia de los daños producidos por la DANA. El Consejo de Ministros del Gobierno de España adoptará las medidas oportunas para facilitar el acceso a la financiación que la Comunidad Valenciana requiera, para hacer frente a estos gastos excepcionales.

La disposición adicional undécima designa la cuenta en la que efectuar las donaciones de dinero para contribuir a la financiación de los gastos destinados a atender las medidas para paliar los daños causados por la DANA.

La disposición adicional duodécima establece que se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia desde el 11 de noviembre de 2024 y con carácter indefinido. Se habilita al Consejo de Ministros para, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, levantar la suspensión cuando las circunstancias lo aconsejen. Igualmente, podrá acordar que la suspensión se limite a uno o varios partidos judiciales, a medida que vaya recuperándose el funcionamiento ordinario de los servicios públicos. Correlativamente a esta suspensión de plazos procesales, se prevé, durante el periodo en que esté en vigor, y al igual que en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, la dispensa temporal de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.

La disposición adicional decimotercera establece un régimen excepcional de reintegro para determinadas ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de las que sean beneficiarias entidades locales, entes locales supramunicipales que agrupen a varios municipios o agrupaciones de entidades locales, que no hayan podido ejecutarse debido a los daños producidos por la DANA y cuyo plazo de ejecución concluya con posterioridad al 28 de octubre de 2024, quedarán excluidas de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las cuantías a reintegrar como consecuencia de dicho incumplimiento

Disposiciones transitorias, derogatoria y finales más relevantes.

La disposición transitoria primera establece el régimen de aplicación del título VI, estableciendo que lo dispuesto en el título VI del presente real decreto-ley referido a las medidas en materia de empleo producirá efectos desde el día 28 de octubre de 2024.

La disposición transitoria segunda prevé la aplicación retroactiva de las modificaciones operadas por la disposición final octava a las solicitudes y procedimientos iniciados al amparo de Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

La disposición derogatoria única suprime cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley.

La disposición final tercera modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, para adaptarla a las previsiones del título VI, extendiendo el régimen de permisos extraordinario a las personas socias trabajadoras o de trabajo.

La disposición final octava modifica el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a fin de introducir diferentes mejoras de carácter técnico. Destacan las siguientes:

- Mejora en el régimen de protección a los trabajadores por cuenta propia establecido en el artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, regulando un régimen de protección específico a aquellos trabajadores y trabajadoras autónomos que se hubieran visto obligados a un cese parcial de su actividad. Este régimen se caracteriza por las siguientes reglas:
 - o Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que, contando con la cobertura de la contingencia de cese de actividad, cesen total o parcialmente, de forma definitiva o temporal, en su actividad como consecuencia directa e inmediata de los siniestros por la DANA, podrán solicitar la prestación de cese de actividad, sin que sea necesaria la aportación de documentos que acrediten la existencia de fuerza mayor.
 - o En el reconocimiento de la prestación no se exigirá la acreditación de la imposibilidad para desarrollar la actividad.
 - o El tiempo en que se perciban prestaciones por cese de actividad no se computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
 - o Se considerará como cumplido a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de periodo mínimo de cotización de doce meses comprendidos en los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad.
 - o Esta prestación por cese de actividad, en cualquiera de sus modalidades, podrá extenderse hasta el 31 de enero de 2025.
 - o Esta prestación será inembargable, y tampoco podrá ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.

- En relación a la asimilación como contingencia profesional de las Incapacidades Temporales, a efectos de prestación, contenida en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, se exige de cumplir el periodo de carencia establecido normativamente.
- Se amplía el plazo de solicitud para el reconocimiento del Ingreso Mínimo Vital durante el ejercicio 2025 a partir del día 1 de enero, para que puedan acceder al mismo aquellos afectados por la DANA en situaciones de pobreza sobrevenida.
- se amplía el ámbito subjetivo de la línea de avales creada para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos, de modo que alcance no solo a los afectados con domicilio en los municipios del anexo del real decreto-ley, sino también a quienes tengan su centro de trabajo, residencia esporádica o establecimiento industrial, mercantil o de servicios en los mismos.

La disposición final decimocuarta establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a saber, a partir del 13 de noviembre de 2024.